

TITULO TERCERO

REFLEXIONES FINALES

La impartición de justicia es una de las funciones sociales más elevadas. En su ejercicio radican la tranquilidad pública y la seguridad de la sociedad, alimentadas por la confianza popular que se debe tener en los órganos estatales que lo desempeñan. Estos, al cumplir su excelso deber como jueces, contribuyen a la grandeza espiritual y material del pueblo.

Se ha afirmado prolijamente, y con toda verdad, que la administración de justicia es, por su invariable naturaleza, refractaria a elementos o factores ajenos u opuestos a la recta, honorable y sapiente interpretación del derecho y a su aplicación al caso particular que se someta a la decisión de los jueces. Este imperativo excluye toda posibilidad, en un terreno deontológico, de que un caso concreto se resuelva sin estricto apego a la ley, sin puntual sujeción a los principios jurídicos y sin analizar serena e imparcialmente las probanzas aportadas. La violación a las obligaciones ineludibles que impone a todo juzgador su misma investidura, puede engendrar, en el ámbito de la realidad, una sentencia judicial formal, pero nunca producir una decisión de justicia o de derecho.

La modesta experiencia que adquirí durante el desempeño del honroso cargo de Juez de Distrito, constantemente renueva en mi conciencia las tribulaciones que aquejan a los funcionarios judiciales para cumplir dignamente el trascendental deber que la sociedad les ha conferido. Y es que en torno a todo caso concreto que se somete a su fallo, en mayor o menor proporción se forman torbellinos de pasiones, auspiciadas por intereses legítimos o espurios, y, lo que es más doloroso, sostenidas o encubiertas por influencias políticas reales o aparentes, débiles o poderosas, pero siempre indignas de ejercerse en una órbita

IGNACIO BURGOA

en la que sólo debe imperar la ley y la justicia. Sin embargo, el verdadero Juez, o sea, el que con toda la limpieza moral a que lo constriñe su noble investidura, tenga el acendrado designio de cumplir con su deber, sólo debe escuchar la voz de su conciencia jurídica, para proclamar, con íntima satisfacción y con legítimo orgullo inmanente, al resolver cada asunto que le incumba, su propia victoria sobre los factores negativos que hayan tratado de convertirlo en un funcionario venal o cobarde, traidor a la misión social que se le ha encomendado.

Estos pensamientos siempre acuden a mi mente con motivo del ejercicio profesional, como también regían mi actuación cuando desempeñaba las augustas funciones de Juez Federal; y nada más oportuno que traerlos a colación ahora, en que está por dictarse sentencia en el proceso que se sigue al señor *José García Fernández*, y en cuyo desenlace puede cernirse la amenaza de la misma influencia que hizo factibles los atropellos de que fue víctima y las graves irregularidades y anomalías en que su caso se ha visto envuelto.

En efecto, es evidente que sin esa influencia, la sola conducta, de suyo perversa, de los acusadores, no hubiese originado una llamada “investigación penal” ultra-secreta y tendenciosa, registrada a nombre de una persona, como *Augusto Moheno Pous*, que jamás tuvo ni pudo tener ese carácter; ni quebrantado la práctica usual, preconizada por el mismo procurador *Román Lugo*, en el sentido de que en toda averiguación concerniente a un delito de orden patrimonial, se tome declaración a la persona contra quien se presente la denuncia respectiva o contra quien “resulte cita”, de las diligencias realizadas; ni hecho posible que diez o doce Agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal hayan aprehendido al señor *García Fernández* con todo despliegue de fuerza, mediante golpes y vejaciones y fracturándole varias costillas; ni que los peritos de la Procuraduría del D. F., y el tercero en discordia, *Pedro García Coronado*, hayan asumido la grave responsabilidad de emitir “dictámenes” abiertamente contrarios a las actuaciones procesales, únicamente por el mero deseo de proteger los ilegítimos intereses económicos de *Ros Sáez* y de *Méndez Martínez*.

Sería funesto, por tanto, no sólo en perjuicio personal de mi defensa, sino en mengua de la reputación de la H. Quinta Corte Penal y en detrimento del régimen de derecho de nuestro país, que esa misma influencia se volcara sobre los señores Jueces para obligarlos a

EL CASO GARCÍA FERNÁNDEZ

emitir un fallo que condenara al señor *José García Fernández* por un delito que no ha cometido y al pago de la reparación de un daño que nunca ha inferido a los que se dicen “agraviados u ofendidos”, con el único apoyo de otorgar crédito a las declaraciones contradictorias de personas carentes de probidad y de independencia de posición que fungieron como “testigos de cargo”, y desentendiéndose de las pruebas documentales públicas y privadas que obran en el proceso y de las demás actuaciones judiciales que ya quedaron analizadas, para acoger, en cambio, las opiniones descabelladas y falsas de tales peritos.

Esta ominosa posibilidad me impulsa a hacer recordar la implicación de la verdadera, o mejor dicho, de la única administración de justicia, que en este caso, como en todos, debe ser imperturbable frente a influencias que la subviertan, para degradarla a un mero receptáculo de consignas.

La situación jurídica del señor *José García Fernández* se encuentra en manos de una honorable Corte Penal, integrada por los señores licenciados *Salvador Martínez Rojas*, *Carlos Espeleta Torrijos* y *Ramón Franco Romero*. En el medio judicial y foral dichos señores Jueces gozan de un elevado concepto en cuanto a su probidad, competencia y valor civil. El licenciado *Martínez Rojas*, es, además, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, calidad que viene a reforzar el buen nombre que dicho funcionario merecidamente tiene y que comparte con sus colegas de Corte.

Abrigo la esperanza fundada de que los tres señores Jueces que he mencionado conserven inmaculada la posición que han logrado conquistar entre los que impetran justicia, al dictar su fallo en el proceso *García Fernández*.